

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio dos de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO) INSTAURADO POR NOHORA CECILIA CARRILLO GUZMÁN CONTRA HENRY BONILLA GALLEGO Y OTROS RADICACIÓN No.2019-00335-00.-

Como la demanda de reconvención reúne los requisitos de ley, se ordena:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertinencia) propuesta por FÁCTER GÓMEZ GALVIS contra NOHORA CECILIA CARRILLO GUZMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** De la demanda de reconvención, se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días. Notifíquese por estado la presente providencia a la demandada. (Artículo 371 del C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos del artículo 108 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem y la modificación hecha mediante el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO ORDENAR** el registro de la demanda civil, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-87649, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

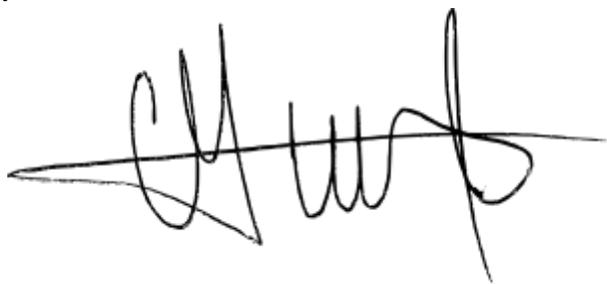
**QUINTO: COMUNICAR** la iniciación del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Ofíciase.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía

pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

Se reconoce a la abogada ANDREA DEL PILAR DURÁN ACOSTA como apoderada judicial del demandado Fácter Gómez Galvis, en la forma y términos concedidos.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez